

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1925.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2 289.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

MINAS

La Dirección general de Minas e Industrias metalúrgicas me comunica en 22 de los corrientes la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 7 de Enero de 1925 por doña Antonina Giraldo Fernández, opositora a la concesión del registro minero «El Porvenir», del término municipal de Medina del Campo, provincia de Valladolid, contra decreto del señor Gobernador fecha 10 de Enero de 1925 recaído en el expediente de concesión del mencionado registro, desestimando una oposición que la recurrente y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado denegando la concesión solicitada o en caso contrario retrotrayendo el expediente a la fecha en que debió ser comunicada la solicitud

de registro a las personas interesadas, fundándose en no haber sido comunicado directamente, en no existir cloruro sódico en el registro solicitado por lo menos en estado sólido y no poder ser objeto de concesión minera si se encontrase disuelto en las aguas.

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado resulta: Que incoado en 17 de Junio de 1918 por don Francisco Beloso Rodríguez, en representación de la Sociedad Anónima, Aguas y Balneario de Medina del Campo, y en solicitud de 12 pertenencias de Cloruro de Sodio que designó, siguió la tramitación reglamentaria admitiéndose y publicándose por edictos en el «Boletín Oficial» del día 15 de Julio siguiente.

Que no habiéndose presentado oposición pasó el expediente a la Jefatura de Minas para su despacho, la cual para cumplimentar la Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Marzo de 1872 propuso al señor Gobernador fuese consultado dicho Ministerio sobre si debía o no ser concedida la mina, como así se hizo por decreto del Gobernador de 8 de Octubre de 1918.

Que no habiendo sido contestada por la Dirección de Contribuciones la consulta que le fué dirigida, fué enviado el expediente nuevamente a la Jefatura para su despacho en 29 de Octubre de 1924 siendo acordado el reconocimiento y, en su caso, la

demarcación y comisionando para ello al Ingeniero señor García Puelles, cuyo funcionario, previas las notificaciones y avisos reglamentarios, se personó en el terreno el día 25 de Noviembre de 1924 demarcando las 12 pertenencias solicitadas con asistencia del Registrador y sin protesta ni reclamación alguna.

Que con fecha 19 de Diciembre de 1924 fué aprobado el expediente por el Gobernador y notificado el interesado para que presentase el papel de pagos al Estado por expedición del título de propiedad.

Que con fecha 10 de Diciembre de 1924 dirige un escrito al señor Gobernador doña Antonina Giraldo, dueña de terrenos en que fué demarcada la mina «El Porvenir», oponiéndose a su concesión, y fundándose en los mismos argumentos que en su posterior recurso de alzada; la cual fué desestimada por extemporánea en el decreto apelado de que queda hecha mención, siendo elevado el expediente con el recurso a este Ministerio y devuelto para que fuese informado por la Jefatura, ésta lo hizo en el sentido de deber ser desestimado fundándose en haber sido tramitado el expediente en forma reglamentaria, en no aceptar la concesión a la superficie, ni ser necesaria la existencia de mineral para hacer la concesión, ni ser obligatorio avisar a los propietarios del suelo para hacer

las concesiones, a todo lo cual prestó su conformidad el señor Gobernador, siendo nuevamente elevado el expediente a este Ministerio.

Visto los artículos 15 y 17 del Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, 24, 33, 135 144 y 149 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905.

Considerando:

1.º Que en la tramitación de este expediente aparecen cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias referentes a notificaciones, según las cuales solo procede hacer éstas a los dueños de la superficie cuando se trate de registros de substancias de la Segunda Sección, y tratándose en este caso de Cloruro de Sodio no existe disposición ninguna que obligue a notificar personalmente la petición al dueño del terreno en contra de la creencia de la recurrente, que por otra parte no ha demostrado su derecho de propiedad, y cuyo error nace de suponer que al hablar el Reglamento en los artículos que cita, de interesados, se refiere a los propietarios del terreno siendo así que aquellos son los autores de los registros en tramitación.

2.º Que según dispone taxativamente el artículo 17 del Decreto-ley de bases, las demarcaciones deberán llevarse a cabo siempre que para ello exista terreno franco, aunque no haya mineral descubierto ni labor eje-

cutada, por lo cual resulta infundada la oposición de la recurrente a la concesión de este registro, ya que se basa en que no existe mineral, opinión que no concuerda con la que consta en el acta de demarcación, según la cual se ha encontrado Cloruro de Sodio dentro del perímetro demarcado.

3.º Que otorgándose las concesiones mineras sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, siempre queda garantizado el que al dueño del suelo concede la ley de aguas sobre las que discurren por la superficie, broten en la misma u obtengan por los medios que aquélla le autoriza.

4.º Que cuantas consideraciones hace la recurrente sobre las concesiones de agua salada, son por completo extemporáneas e improcedentes, toda vez que el peticionario de este registro no solicita ninguna de aquéllas ni aunque lo hiciera, podría otorgársele, con sujeción a las disposiciones vigentes.

5.º Que el concesionario de una mina no tiene derecho a apropiarse toda ni parte de la superficie para las necesidades de la explotación de aquélla, sino es mediante el concierto previo con los propietarios de la misma o siguiendo, en caso de desacuerdo, los trámites señalados en la ley de expropiación forzosa, en cuyo expediente, si llegara a incoarse en el presente caso, podrá hacer valer todos sus derechos la recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Subdirección de Minas e Industrias Metalúrgicas, ha tenido a tenido a bien disponer, que se desestime el recurso de alzada de doña Antonina Giraldo y se confirme en consecuencia el decreto del Gobernador de 10 de Enero último objeto de aquélla.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente».

Lo que a los efectos del artículo 135 del Reglamento vigente para el régimen de la minería hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, por no tener su domicilio en esta capital, a los efectos pertinentes, pudiendo interponer contra la mencionada Real orden recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de noventa

días contados desde el siguiente al de la notificación.

Valladolid, 30 de Abril de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM 2.413.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Olmos de Esgueva.	Rabia	Todos los animales domésticos	2 Diciembre 1924
Torrecilla de la Abadesa.	Fiebre aftosa	Bovina, ovina, caprina y porcina.	16 Enero 1925
Vega de Valdetronco.	>	>	14 Febrero 1925
Villacarralón.	>	>	>
Alaejos.	>	>	5 Marzo 1925
Matapozuelos.	>	>	>
Villalar los Comuneros.	>	>	>
Curiel.	Viruela	Ovina	27 Octubre 1924
Villasexmir.	>	>	>
Laguna de Duero.	>	>	22 Diciembre 1924
Alcazarén.	>	>	2 Diciembre 1924
Trigueros del Valle.	>	>	>
Tordesillas (Villamarciel).	>	>	16 Enero 1925
Velascálvaro (Fuentelapiedra).	>	>	14 Febrero 1925

Valladolid, 6 de Mayo de 1925.--El Inspector, *Carlos Diez Blas*.

Núm. 2.472.

Sección Provincial de Estadística de Valladolid

Circular a las Juntas municipales del Censo electoral.

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia del 5 del actual, prorrogando el plazo de exposición al público de las listas provisionales de electores, hasta el día 14 de este mes inclusive, la Superioridad me ordena haga saber por medio de esta circular que las nuevas fechas de las restantes operaciones se computarán en la forma siguiente:

Devolución a esta Jefatura provincial de Estadística de las listas no reclamadas, antes del 16 de este mes de Mayo.

Reunión de las Juntas municipales del Censo electoral para informar todas las reclamaciones que se hayan formulado a las

Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, a 6 de Mayo de 1925.—El Gobernador, *Pablo Verdeguer*.

principal para el ejercicio de 1925 al 26, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas la que se presenten.

Piñel de arriba, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lino Granado.

Núm. 2.399.

Piñel de arriba.

Don Lino Granado Mariscal, Alcalde constitucional de Piñel de arriba.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de vocales ratos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1925 al 26, son conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento pleno, los señores siguientes:

Parte real.

D. Cándido Moyano Moyano
» Andrés Rodríguez Muñoz
» Julián González Rodríguez
» Santiago Sanz y Sanz
» Serapio Prieto de la Fuente

Parte personal.

D. Benito Cea Herrera
» Timoteo de la Fuente Muñoz
» Martín Treviño de la Fuente
» Celestino Minguez Duque
Cuyas designaciones quedan expuestas al público por siete días a los efectos del artículo 489 del mencionado Estatuto.

Piñel de arriba, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lino Granado.—El Secretario, Máximo Fernández.

Núm. 2.363.

Renedo de Esgueva.

La Comisión municipal permanente que me honro en presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la transferencia de parte del crédito existente en estas arcas municipales resultante del ejercicio anterior que pasó al ejercicio actual, para atender en algún tanto al coste de la traida de aguas de la fuente pública a sitio determinado provisionalmente,

listas, desde el 26 al 28 de este mes de Mayo.

Remisión de las listas y reclamaciones con todos los documentos e informes a la Junta provincial del Censo, el 29 de este mes de Mayo.

Sesiones de la Junta provincial del Censo, del 6 al 8 de Junio.

Entrega de las listas definitivas por esta Jefatura provincial de Estadística, hasta el 11 de Agosto.

Publicación del Censo electoral, antes del 26 de Octubre.

Valladolid, 8 de Mayo de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.396.

Piñel de arriba.

Formados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de este término muni-

donde no sea de tanto coste el acarreo de las indicadas aguas.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y a los efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días a contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Renedo de Esgueva, a 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Emilio García.

Núm. 2.429.

Rueda.

Desde el día de la fecha y por el plazo legal estará abierta en la Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del año actual per repartimiento general de utilidades, Carruajes de lujo, Inquilinato, Casinos, Carnes y Bebidas y al propio tiempo los atrasos por expresados conceptos.

Rueda, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Llano.

Núm. 2.427.

Velascálvaro.

Don Miguel Sáez Cendón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Velascálvaro.

Hago saber: Que durante los días 12 y 13 del corriente mes y horas de ocho a doce y de trece a dieciséis, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre y atrasos del impuesto de utilidades del corriente ejercicio de 1924-25, en esta Casa Consistorial, por el Recaudador municipal don Miguel Alvarez.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros que se hallan incluidos en los repartos.

Velascálvaro, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Sáez.

Núm. 2.384.

Villalba de los Alcores.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados en el mismo pueden examinarle y presentar las reclamaciones que es-

timen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de los Alcores, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Prudencio Heredero.

Núm. 2.402.

Villaverde de Medina.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría correspondiente por espacio de ocho días para oír reclamaciones, transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Villaverde de Medina, a 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, I. Berrocal.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Corcos del Valle
Nueva Villa de las Torres
Quintanilla de arriba

Núm. 2.059.

Zaratán.

Don Sancho del Campo Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1924 a 1925, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 20 y 21 del mes de Mayo desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento, don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas

en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Zaratán, a 18 de Abril de 1925.—El Alcalde, Sancho del Campo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.309.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente promovido a nombre de doña María de los Dolores Alonso, pidiendo se declare la ausencia legal de su hijo don Pedro Lecanda Alonso, cuyo paradero se desconoce desde hace diez y ocho años.

En su virtud, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama al ausente don Pedro Lecanda Alonso, para que en término de dos meses comparezca ante este Juzgado, y toda vez que hasta ahora sólo se ha personado en el expediente la doña María de los Dolores, se llama también por igual término de dos meses, a las personas que se crean con mejor derecho que la recurrente, las que justificarán con los documentos correspondientes, al comparecer ante el Juzgado.

Dado en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos veinticinco.—Alejandro Gallo.—El Secretario, José García.

141

Núm. 2.030.

VALLADOLID.—PLAZA

ORDULA DE CITACION

Los más próximos parientes de Lorenza Núñez Tomé, comparecerán en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para instruirles

del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por muerte de la Lorenza, instruída por dicho Juzgado bajo el número 94 de 1925.

Núm. 2.382.

VALLADOLID.—PLAZA

De las Heras Gómez, Florentino; natural de Tudela de Duero, hijo de León y de Raimunda, de diez y siete años de edad, soltero, panadero, sin instrucción, procesado por el delito de atentado; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión decretada en la causa que contra él se instruye por el expresado delito.

Valladolid, cuatro de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Juez de instrucción, Casimiro González García Valladolid.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 2.415.

VALLADOLID.—PLAZA

ORDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad se cita por la presente a Hipólita Nieto y Luis de la Puente, domiciliados últimamente en esta capital, José María Lacort, número 10 y Caridad, número 7, respectivamente, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que los días 27, 28 y 29 del actual mes y hora de las nueve y media de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir como testigos a las sesiones del juicio oral en causa contra Moisés Santana, sobre homicidio, previniéndoles que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, 5 de Mayo de 1925.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.284.

Don Damián Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que por don Amancio Acebes Martín, Secretario de

Ayuntamiento y vecino de Portillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada en 27 de Marzo último por la Comisión permanente de dicho pueblo declarando no haber lugar a la reposición solicitada por el recurrente de la providencia del nueve del mismo mes denegatoria de la posesión de su cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

Y con el fin de que pueda tener lugar la inserción de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.—Damián Ortiz de Urbina.

Núm. 2.385.

Don César del Campo y Andrés, Relator Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial contencioso-administrativo, y por el Procurador don José María Stampa, a nombre de don Eutimio Arroyo Alonso, vecino de Puente Duero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Puente Duero, que le declaró responsable de cuentas municipales como Alcalde, habiéndose acordado en providencia de veinticinco de Abril último se anuncie su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos acordados expido la presente en Valladolid, a primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.—César del Campo.

Juzgados municipales.

Núm. 2.367.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad

en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, por escándalo y desobediencia a Agentes de la Autoridad contra Carlo Santamaría y otros, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Carlos Santamaría por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Mayo próximo y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que intente valerse en el mismo.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 2.438.

MEDINA DEL CAMPO

Don José Durán y Marcos, Secretario suplente del Juzgado municipal de Medina del Campo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil a que se hace referencia se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—

En la villa de Medina del Campo, a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco, el señor don Emiliano de Oyagüe Martín, Juez municipal de bienios anteriores de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción para conocer en los presentes autos, que ha visto, de juicio verbal civil sobre reclamación de novecientos veintidós pesetas y setenta y un céntimos promovidos por el Procurador don Julián López Sánchez, en nombre de doña Pilar Diez Pérez; doña Adelaida, doña Josefina y don Gregorio López Fernández; don Clemente don Alejandro y doña Pilar Fernández Araoz, y de don Clemente Fernández de la Devesa, como padre y representante legal de su hijo don Eduardo Fernández Araoz, en concepto todos de herederos de don José Fernández de la Devesa, contra doña Abundia Herrador Calvo, ésta de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Que debo de condenar y condeno a la demandada doña Abundia Herrador Calvo, como uno de los dos únicos herederos del don José Calvo Recio, vecino que fué de esta villa, a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague a los demandantes doña Pilar Diez Pérez; doña Adelaida, doña Josefina y don Gregorio López Fernández; don Clemente, don Alejandro y doña Pilar Fernández Araoz, y don Clemente Fernández de la Devesa, como padre y representante legal de don Eduardo Fernández Araoz, todos éstos en concepto de herederos de don José Fernández de la Devesa, la cantidad que es objeto de reclamación de novecientos veintidós pesetas y setenta y un céntimos, condenándola al propio tiempo a satisfacer las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emiliano de Oyagüe.—Rubricado.

Y para que conste, cumpliendo con mandado y a los efectos de la notificación a la demandada de dicha sentencia, expido la presente que visa el señor Juez en Medina del Campo, a treinta de Abril de mil novecientos veinticinco.—José Durán y Marcos.—V.º B.º, El Juez municipal, Emiliano de Oyagüe.

142

Núm. 2.439.

MEDINA DEL CAMPO.

Don José Durán y Marcos, Secretario suplente del Juzgado municipal de Medina del Campo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil a que se hace referencia se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue.

Encabezamiento.—Sentencia.—

En la villa de Medina del Campo, a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco, el señor don Emiliano de Oyagüe Martín, Juez municipal de bienios anteriores de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción para conocer en los presentes autos, que ha visto, de juicio verbal civil sobre reclamación de novecientos veintidós pesetas y setenta y un céntimos, promovidos por el Procurador don Julián López Sánchez, en nombre de doña Pilar Diez Pérez; doña Adelaida, doña Josefina y don Gregorio López

Fernández; don Clemente, don Alejandro y doña Pilar Fernández Araoz, y de don Clemente Fernández de la Devesa, como padre y representante legal de su hijo don Eduardo Fernández Araoz, en concepto todos de herederos de don José Fernández de la Devesa contra don Restituto Herrador Calvo, éste de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Restituto Herrador Calvo, como uno de los dos únicos herederos de don José Calvo Recio, vecino que fué de esta villa, a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague a los demandantes doña Pilar Diez Pérez; doña Adelaida, doña Josefina y don Gregorio López Fernández; don Clemente, don Alejandro y doña Pilar Fernández Araoz, y don Clemente Fernández de la Devesa, como padre y representante legal de don Eduardo Fernández Araoz, todos éstos en concepto de herederos de don José Fernández de la Devesa, la cantidad que es objeto de reclamación de novecientos veintidós pesetas y setenta y un céntimos, condenándole al propio tiempo a satisfacer las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emiliano de Oyagüe.—Rubricado.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y a los efectos de la notificación al demandado en dicha sentencia, expido la presente que visa el señor Juez en Medina del Campo, a treinta de Abril de mil novecientos veinticinco.—José Durán y Marcos.—V.º B.º, El Juez municipal, Emiliano de Oyagüe.

143

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.242.

REQUISITORIA

Goicoechea Fensoya, José, y Mingolarri Murreategui, José; procesados por deserción del vapor «Cabo Ortegale»; comparecerán en termino de quince días, ante el Teniente Instructor de la Armada, don Raimundo Fernández Cuesta y Melero, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Sevilla, 16 de Abril de 1925.—El Juez instructor, Raimundo Fernández Cuesta.

Imprenta del Hospicio provincial